

RESOLUCIÓN No.

(19 JUN 2024 - - - 1368)

"Por medio de la cual se adopta el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante y se inicia el correspondiente proceso de consulta para el tercer quinquenio de la corriente principal de las subcuencas Sutamarchán -Monquirá y Suárez AD con sus principales afluentes en jurisdicción de Corpoboyacá, y se dictan otras disposiciones."

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 *ibidem*, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo; y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993¹, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 entre otras funciones asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)

18) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales."

¹ "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"

19 JUN 2024 - - - 1 3 6 8

Continuación Resolución No. _____ Página 2

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece que *"La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas"*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015² expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.9.7.3.1 establece que *"La autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en este capítulo (...)"*. Esta meta será definida para cada uno de las sustancias o parámetros, objeto del cobro de la tasa retributiva.

Que en el artículo 2.2.9.7.3.5. ibidem se prevé que la autoridad ambiental competente aplicará el siguiente procedimiento para la determinación de la meta global de que trata el presente capítulo:

1. Proceso de Consulta.

a) *El proceso de consulta para el establecimiento de la meta, se iniciará con la expedición de un acto administrativo, el cual debe contener como mínimo:*

Duración; personas que pueden presentar propuestas; plazos para la presentación de las propuestas; mecanismos de participación; la forma de acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos y la dependencia de la autoridad ambiental competente encargada de divulgar la información.

La información técnica sobre la calidad del cuerpo de agua o tramo del mismo y de la línea base, deberá publicarse en los medios de comunicación disponibles y/o en la página web de la autoridad ambiental competente, con el fin de ponerla a disposición de los usuarios y de la comunidad, por un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la presentación de las propuestas.

b) *Durante la consulta, la autoridad ambiental presentará los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de las condiciones que más se ajusten al objetivo de calidad vigente al final del quinquenio y la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua definidos a partir de evaluaciones y/o modelaciones de calidad del agua.*

Así mismo, los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la autoridad ambiental competente propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica.

2. Propuesta de meta global.

a) *La autoridad ambiental competente teniendo en cuenta el estado del recurso hídrico, su objetivo de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad, elaborará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.*

b) *La propuesta de metas de carga resultante, será sometida a consulta pública y comentarios por un término mínimo de quince (15) días calendario y máximo de 30 días calendario. Los comentarios serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva.*

3. Propuesta definitiva.

El Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, presentará al Consejo Directivo, o al órgano que haga sus veces, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.

El informe deberá contener las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva.

4. Definición de las metas de carga contaminante.

a) *El Consejo Directivo contará con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del momento de la presentación del informe anterior para definir las metas de carga contaminante, para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa;*

b) *Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, o quien haga las veces, procederá a establecerla mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior."*

² "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

19 JUN 2024 - - - 1368

Continuación Resolución No. _____ Página 3

Que el parágrafo del precitado artículo se prevé que el acto administrativo que defina las metas de carga contaminante, deberá establecer la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo e incluirá también el término de las metas, línea base de carga contaminante, carga proyectada al final del quinquenio, objetivos de calidad y los periodos de facturación. Adicional a lo anterior, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado se deberá relacionar el número de vertimientos puntuales previstos a eliminar anualmente por cuerpo de agua o tramo del mismo durante el quinquenio respectivo, así como el total de carga esperada para cada uno de los años que componen el quinquenio, lo cual deberá concordar con la información contenida en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para los casos en los cuales estos hayan sido previamente aprobados, o servir de referente para la aprobación de los que estén pendientes.

Que Corpoboyacá mediante el Acuerdo 0021 del 16 de diciembre del 2014, aprobó las metas de carga contaminante para las subcuencas Sutamarchán-Moniquirá y Suárez A.D con sus principales afluentes, para el periodo primer quinquenio comprendido entre el 01 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019.

Que Corpoboyacá mediante Resolución 4736 del 28 de diciembre de 2018, corregida por la Resolución 1433 del 10 de mayo de 2019, estableció los objetivos de calidad para la corriente principal Sutamarchan Moniquirá - Rio Suarez AD pertenecientes a la cuenca hidrográfica del rio Suarez y sus principales afluentes de la jurisdicción de Corpoboyacá a lograr en el periodo 2019-2034.

Que Corpoboyacá mediante el Acuerdo 015 del 25 de noviembre del 2019, aprobó las metas de carga contaminante para las Subcuencas Sutamarchán- Moniquirá y Suárez A.D con sus principales afluentes, para el segundo quinquenio comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024.

Que en cumplimiento de lo normado en el artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta que es función de la Directora General de la Corporación dictar los actos que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad, conforme lo establece el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 47 del Acuerdo 001 del 15 de febrero de 2022³, se expedirá el presente acto administrativo para iniciar el proceso de consulta para el establecimiento de la meta.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá);

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar y adoptar el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante a verter en la corriente principal de las subcuencas Sutamarchán - Moniquirá y Suárez AD con sus principales afluentes en jurisdicción de Corpoboyacá, para el tercer quinquenio 2025-2029; con el fin de promover la participación de los sujetos pasivos de la tasa retributiva y la comunidad en general.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso para el establecimiento de la meta global de carga contaminante a verter en la corriente principal de las subcuencas Sutamarchán-Moniquirá y Suárez AD con sus principales afluentes en jurisdicción de Corpoboyacá, para el tercer quinquenio 2025-2029, tendrá la duración establecida en el artículo cuarto de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: En el proceso para el establecimiento de la meta global de carga contaminante a verter en la corriente principal de las subcuencas Sutamarchán - Moniquirá y Suárez AD con sus principales afluentes en jurisdicción de Corpoboyacá, para el tercer quinquenio 2025-2029, pueden participar los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva de las subcuencas referidas y la comunidad en general.

ARTÍCULO CUARTO: Definir como procedimiento de consulta para la determinación de la meta global de carga contaminante, las siguientes etapas y cronograma:

³ "Por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Autónoma de Boyacá (Corpoboyacá)"

18 JUN 2024 - - - 1368

Continuación Resolución No. _____ Página 4

ETAPA 1. PROCESO DE CONSULTA.

- 1.1. Expedición acto administrativo de inicio proceso de consulta.** Corpoboyacá dará inicio al proceso para establecimiento de la meta, mediante la expedición del presente acto administrativo, el cual define: duración del proceso, divulgación del proceso, personas que pueden presentar propuestas, plazo para la presentación de propuestas, mecanismos de participación, forma de acceso a la documentación sobre la calidad los cuerpos de agua.
- 1.2. Publicación de información de calidad hídrica y línea base.** Corpoboyacá publicará en su página web, la información técnica sobre calidad y cantidad de la corriente principal de las subcuencas Sutamarchán – Moniquirá y Suárez AD con sus principales afluentes, documento técnico de línea base para la meta global de carga contaminante que contiene el estado del recurso hídrico y el formato para la presentación de propuestas de metas individuales y/o grupales de carga contaminante.
- 1.3. Talleres de socialización y presentación de escenarios.** Corpoboyacá realizará talleres de socialización para promover la participación de los sujetos pasivos de la tasa retributiva y la comunidad interesada que integre la corriente principal y afluentes las subcuencas Sutamarchán -Moniquirá y Suárez AD. Durante los talleres, la Corporación presentará los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de los objetivos de calidad y la capacidad de carga de cada uno de los tramos propuestos de la corriente principal y afluentes de las subcuencas Sutamarchán – Moniquirá y Suárez. Los talleres se realizarán de acuerdo con el siguiente cronograma:

Tabla 1. Talleres de socialización

Taller	Tramo del Río	Fecha	Hora	Lugar
1	Tramo 1	25 junio de 2024	09:00 am	Sutamarchán
2	Tramo 3	27 de junio de 2024	10:00 am	Santana
3	Tramo 2S	04 de julio de 2024	09:00 am	Arcabuco
4	Tramo 2	04 de julio de 2024	02:00 pm	Moniquirá
5	Tramo 1S	05 de julio de 2024	09:00 am	Villa de Leyva

- 1.4. Asesoría individual a usuarios.** En marco del proceso de consulta, Corpoboyacá dispone de un periodo de tiempo con el fin de asesorar técnicamente a los usuarios y/o comunidad en general interesados en presentar propuesta de meta de carga contaminante. Las personas interesadas en hacer uso de este espacio deberán solicitarlo mediante comunicación formal a los correos electrónicos mcargacontaminante@corpoboyaca.gov.co, ousuario@corpoboyaca.gov.co, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental y/o al grupo de profesionales de Corpoboyacá a cargo del desarrollo del proceso de consulta.
- 1.5. Presentación de propuestas de metas de carga contaminante por parte de los usuarios.** En virtud de la información socializada, los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad en general, podrán presentar a Corpoboyacá, propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica. Las propuestas deberán ser radicadas de forma física en la sede central de la Corporación en la ciudad de Tunja, Carrera 2A Este # 53-136, o de forma digital al correo electrónico ousuario@corpoboyaca.gov.co, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- La propuesta de meta de carga contaminante debe presentarse por escrito en medio físico o digital mediante oficio dirigido a la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de Corpoboyacá.
- La propuesta debe soportarse técnicamente y tener en cuenta los documentos suministrados por Corpoboyacá como información previa durante el procedimiento de consulta, así como los objetivos de calidad definidos para el final del quinquenio.

ETAPA 2. PROPUESTA DE META GLOBAL.

- 2.1. Formulación Propuesta de meta de carga contaminante por parte de Corpoboyacá.** Considerando el estado del recurso hídrico, los objetivos de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad, Corpoboyacá formulará

19 JUN 2024 - - - 1 3 0 8

Continuación Resolución No. _____ Página 5

una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.

2.2. Consulta pública y comentarios. La propuesta de meta resultante de las etapas anteriores se someterá a consulta pública y comentarios de acuerdo con los tiempos definidos en el cronograma de la presente resolución. Los comentarios realizados por los usuarios y comunidad, serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva por parte de Corpoboyacá.

ETAPA 3. PROPUESTA DEFINITIVA. Teniendo en cuenta los resultados de las etapas previas, la Directora General de Corpoboyacá, presentará al Consejo Directivo, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.

ETAPA 4. DEFINICIÓN DE LAS METAS DE CARGA CONTAMINANTE. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015, durante los siguientes sesenta (60) días calendario, contados a partir de la presentación del Informe al Consejo Directivo de Corpoboyacá, se definirán las metas de carga contaminante, para cada sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa retributiva.

Tabla 2. Cronograma establecimiento de la meta global de carga contaminante

Etapa	Actor	Medio	Periodo/Fecha
1. PROCESO DE CONSULTA.			
1.1 Expedición acto administrativo de inicio proceso de consulta.	CORPOBOYACÁ, Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.	Página web de CORPOBOYACÁ https://www.corpoboyaca.gov.co/	Desde el 17 de junio hasta el 20 junio de 2024
1.2. Publicación de información de calidad hídrica y línea base.	CORPOBOYACÁ, Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.	Página web de CORPOBOYACÁ https://www.corpoboyaca.gov.co/	A partir del 20 de junio de 2024
1.3. Talleres de socialización y presentación de escenarios.	CORPOBOYACÁ - Usuarios identificados como sujetos pasivos y comunidad en general.	Presencial	Desde el 24 junio hasta el 05 julio de 2024
1.4 Asesoría individual a usuarios.	CORPOBOYACÁ - Usuarios identificados como sujetos pasivos y CORPOBOYACÁ.	Presencial y/o Virtual	Desde el 08 julio hasta el 19 de julio 2024
1.5. Presentación de propuestas de metas de carga contaminante por parte de los usuarios	Usuarios identificados como sujetos pasivos y comunidad en general.	Correo Electrónico: usuario@corpoboyaca.gov.co , mcargacontaminante@corpoboyaca.gov.co , o en la sede central Corpoboyacá	Desde el 15 julio hasta el 26 julio de 2024
2. PROPUESTA DE META GLOBAL			
2.1. Elaboración Propuesta de meta de carga contaminante por parte de CORPOBOYACÁ	Corpoboyacá, Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental	N/A	Desde el 29 julio hasta el 02 de septiembre de 2024
2.2. Consulta pública y comentarios.	CORPOBOYACÁ - Usuarios identificados como sujetos pasivos y comunidad en general.	Página web de Corpoboyacá	Desde el 03 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2024
3. PROPUESTA DEFINITIVA.	Director General Corpoboyacá	Lugar de sesión del Consejo Directivo (presencial y/o virtual)	Desde el 7 de octubre hasta el 11 de octubre de 2024
4. DEFINICIÓN DE METAS DE CARGA CONTAMINANTE	Consejo Directivo y/o Director General Corpoboyacá	Lugar de sesión del Consejo Directivo (presencial y/o virtual) / Sede central CORPOBOYACÁ	60 días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta al Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Del término anteriormente señalado, el Consejo Directivo contará con cuarenta y cinco (45) días calendario a la entrega del informe para definir las metas de carga contaminante, en el evento de no hacerlo en el plazo estipulado, la Directora General procederá a definir las metas mediante acto administrativo motivado, para lo cual dispone de un término de quince (15) días calendario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La divulgación de cada una de las etapas del procedimiento para el establecimiento de la Meta Global de Carga Contaminante a verter en la corriente principal y afluentes de las subcuencas Sutamarchán – Monquirá y Suárez AD, para el tercer quinquenio comprendido entre el 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre del 2029, se llevará a cabo haciendo

19 JUN 2024 - - - 1368

Continuación Resolución No. _____ Página 6

uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), garantizando la participación de los sujetos pasivos de la tasa retributiva y la comunidad en general.


ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a los municipios de Samacá, Cucaita, Sora, Sáchica, Chíquiza, Villa de Leyva, Arcabuco, Gachantivá, Tinjacá, Sutamarchán, Santa Sofía, Monquirá, Toguí, San José de Pare, Chitaraque, Santana, Paipa, a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), y a los usuarios que descargan sus aguas residuales sobre la corriente principal y afluentes de las subcuencas Sutamarchán -Monquirá y Suárez AD y a la comunidad general que hacen parte de la jurisdicción de Corpoboyacá, a través de la página web de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- Corpoboyacá para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YEIMY LISETH ECHEVERRÍA REYES
Directora General

Elaboró: Nathalia Lopez Salamanca *NS*
Camila Wilches Esteban *NS*
Miguel García *NS*
Revisó: Angela Pilar Vega Ríos *NS*
Amanda Medina Bermúdez *NS*
Carlos Alberto Alfonso Alfonso *NS*
Rafael Leonardo Rojas Agala *NS*
Archivo: RESOLUCIONES *NS*